



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 1999 - 07778 - 01	Ejecutivo Singular	JOSE ALFREDO RIVERO RIAÑO	IVAN FERNANDO Y NORMAN CAMILO RUEDA GUEVARA HEREDEROS DE IVAN FERNANDO RUEDA GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/07/2022	28/07/2022
2	031 - 2018 - 00335 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIANA CAROLINA GUERRERO SÁENZ	PEDRO ALEJANDRO REGALADO VILLANUEVA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/07/2022	28/07/2022
3	031 - 2021 - 00230 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	BANQUETES NINFA ANGELUS S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/07/2022	28/07/2022
4	074 - 2016 - 00398 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	SANDRA MILENA BUSTOS CORREA	Traslado Art. 353 C.G.P.	26/07/2022	28/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-07-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)







RE: 1999/7778-02 - Orig 2 Ccto solicitud medida cautelar demandante

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota D.C.

<gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Para: luz adriana rico <lar363@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 4280-2022, Entidad o Señor(a): LUZ ADRIANA RICO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Medidas cautelares, Observaciones: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES//De: luz adriana rico <lar363@gmail.com>Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 13:41//SPB

**INFORMACIÓN**

**¡HAZ CLICK AQUÍ!**

**ATENCIÓN VIRTUAL**

Horario de atención:  
8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Lunes a viernes



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**AREA GESTION DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

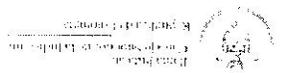
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900



De: luz adriana rico <lar363@gmail.com>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 13:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: 1999/7778-02 - Orig 2 Ccto solicitud medida cautelar demandante

cordial saludo al despacho, adjunto memorial y anexo con recurso de reposición y en subsidio apelación, solicitando comedidamente dar trámite al escrito, recomiendo el traslado de la medida cautelar solicitada radicado virtualmente el día 28 de enero del 2022.

LUZ ADRIANA RICO

CEL: 3106004552

QUIEN RECEPIONÓ	
NUMERO DE FOLIOS	
FECHA RECIBIDA	
RADICADO	

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

El sáb, 5 feb 2022 a la(s) 21:43, luz adriana rico (lar363@gmail.com) escribió:

142

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**ASUNTO : LIQUIDACION DE CREDITO**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
PROCESO ACUMULADO**

**JUZGADO ORIGE : 31 CIVIL DEL CIRCUITO**

**RADICADO : 2018-00335 – 00**

**DEMANDANTE : JOSE RICARDO BLANCO YATE.**

**DEMANDADO : PEDRO ALEJANDRO REGALADO VILLANUEVA**

**LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.883.519 expedida en Bogotá, con tarjeta Profesional número 279.784, en calidad de apoderado del cesionario JAVIER ANDRES DIAZ ALFONO comedidamente me dirijo a usted para presentar la liquidación del crédito para que obre dentro del proceso de la referencia, dentro del proceso ejecutivo acumulado.

**Total de liquidación: CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$55.951.719, 32)**

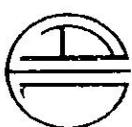
Cordialmente;



**LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ**

**C.C. No. 79.883.519 de Bogotá**

**T.P. No. 279.784 DEL C S DE LA J.**



143

TIPO Liquidación de intereses moratorios  
 PROCESO 2018-335 JUZ EJECUCION  
 DEMANDANTE RIVARDO BLANCO YATE  
 DEMANDADO PEDRO ALEJANDRO REGALADO  
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectival\*(Periodos/DiasPeriodo))-1)

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-03	2019-01-03	1	28.74	30,000,000.00	30,000,000.00	20,770.86	30,020,770.86	0.00	20,770.86	30,020,770.86	0.00	0.00	0.00
2019-01-04	2019-01-31	28	28.74	0.00	30,000,000.00	581,584.06	30,581,584.06	0.00	602,354.92	30,602,354.92	0.00	0.00	0.00
2019-02-01	2019-02-28	28	29.55	0.00	30,000,000.00	596,028.47	30,596,028.47	0.00	1,198,383.39	31,198,383.39	0.00	0.00	0.00
2019-03-01	2019-03-31	31	29.06	0.00	30,000,000.00	650,127.05	30,650,127.05	0.00	1,848,511.04	31,848,511.04	0.00	0.00	0.00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	0.00	30,000,000.00	627,721.41	30,627,721.41	0.00	2,476,232.45	32,476,232.45	0.00	0.00	0.00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0.00	30,000,000.00	649,738.44	30,649,738.44	0.00	3,125,470.89	33,125,470.89	0.00	0.00	0.00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0.00	30,000,000.00	627,167.42	30,627,167.42	0.00	3,752,618.31	33,752,618.31	0.00	0.00	0.00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0.00	30,000,000.00	647,459.08	30,647,459.08	0.00	4,400,077.39	34,400,077.39	0.00	0.00	0.00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0.00	30,000,000.00	648,645.45	30,648,645.45	0.00	5,048,722.85	35,048,722.85	0.00	0.00	0.00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0.00	30,000,000.00	627,721.41	30,627,721.41	0.00	5,676,444.25	35,676,444.25	0.00	0.00	0.00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0.00	30,000,000.00	642,113.56	30,642,113.56	0.00	6,318,557.82	36,318,557.82	0.00	0.00	0.00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0.00	30,000,000.00	619,385.54	30,619,385.54	0.00	6,937,943.36	36,937,943.36	0.00	0.00	0.00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0.00	30,000,000.00	636,458.92	30,636,458.92	0.00	7,574,402.28	37,574,402.28	0.00	0.00	0.00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0.00	30,000,000.00	632,284.33	30,632,284.33	0.00	8,206,696.61	38,206,696.61	0.00	0.00	0.00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0.00	30,000,000.00	599,574.21	30,599,574.21	0.00	8,806,289.82	38,806,289.82	0.00	0.00	0.00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0.00	30,000,000.00	637,650.42	30,637,650.42	0.00	9,442,911.23	39,442,911.23	0.00	0.00	0.00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0.00	30,000,000.00	609,576.56	30,609,576.56	0.00	10,053,487.80	40,053,487.80	0.00	0.00	0.00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0.00	30,000,000.00	614,916.60	30,614,916.60	0.00	10,668,404.39	40,668,404.39	0.00	0.00	0.00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0.00	30,000,000.00	593,044.34	30,593,044.34	0.00	11,261,448.73	41,261,448.73	0.00	0.00	0.00

144



TIPO Liquidación de intereses moratorios  
 PROCESO 2018-335 JUZ EJECUCION  
 DEMANDANTE RIVARDO BLANCO YATE  
 DEMANDADO PEDRO ALEJANDRO REGALADO  
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^Periodos/DiasPeriodo)-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0.00	30.000.000,00	528.391,86	30.528.391,86	0,00	22.996.872,03	52.996.872,03	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	30.000.000,00	673.315,75	30.673.315,75	0,00	23.580.187,78	53.580.187,78	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	30.000.000,00	620.047,59	30.620.047,59	0,00	24.200.235,47	54.200.235,47	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	30.000.000,00	660.183,87	30.660.183,87	0,00	24.860.419,34	54.860.419,34	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	30.000.000,00	658.520,69	30.658.520,69	0,00	25.518.939,95	55.518.939,95	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-19	19	31,92	0,00	30.000.000,00	432.719,37	30.432.719,37	0,00	25.951.719,32	55.951.719,32	0,00	0,00	0,00

RE: JUZ. 05 EJECUCION DE SENTNACIAS MEMORIAL RAD 2018 - 0335 JUZ OR. 31 CCTO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

E 143

Para: LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ <murilloluisabogado@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 4537-2022, Entidad o Señor(a): LUIS HERNAN MURILLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: LIQUIDACIÓN DE CREDITO//De: LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ <murilloluisabogado@hotmail.com>Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 10:17//SPB

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m

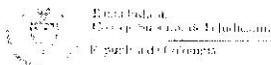


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ <murilloluisabogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 10:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZ. 05 EJECUCION DE SENTNACIAS MEMORIAL RAD 2018 - 0335 JUZ OR. 31 CCTO

LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ  
ABOGADO - CONSULTOR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

<b>RADICADO</b>	
<b>Fecha Recibido</b>	
<b>Número de Folios</b>	
<b>Quien Recepcionó</b>	



166

Señor

JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA DE BOGOTA  
E.S.D.

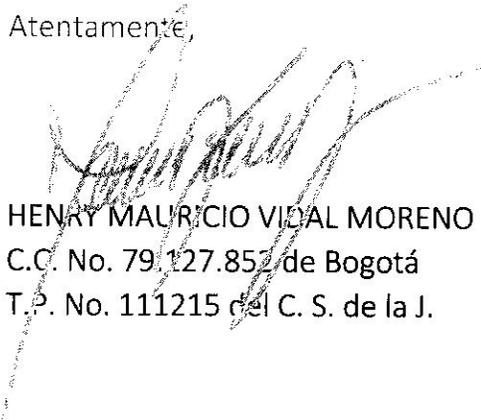
RADICADO 11001310303120210023000  
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADO BANQUETES NINFA ANGELUS SAS  
PA DIAZ LUCIA ELENA  
ASUNTO LIQUIDACION DE CREDITO Y ENTREGA DE TITULOS

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, subrogatorio dentro del presente proceso, respetuosamente me permito aportar liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Solicito la entrega de los títulos en proporción a la subrogación realizada en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Del señor Juez,

Atentamente,



HENRY MAURICIO VIDAL MORENO  
C.C. No. 79.127.852 de Bogotá  
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

RE: LIQUIDACION DE CREDITO Y ENTREGA DE TITULOS PROCESO 11001310303120210023000

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA <info@vidalbernalabogados.com>

167

**ANOTACION**

Radicado No. 4357-2022. Entidad o Señor(a): HENRY MAURICIO VIDAL MO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO Y ENTREGA DE TITULOS PROCESO//Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com> Mié 13/07/2022 9:01// JPR

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [instruccion](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 9:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO Y ENTREGA DE TITULOS PROCESO 11001310303120210023000

Señor

JUEZ QUINTO (59) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA DE BOGOTA

E.S.D.

RADICADO 11001310303120210023000  
 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA  
 DEMANDADO BANQUETES NINFA ANGELUS SAS  
 PA DIAZ LUCIA ELENA  
 ASUNTO LIQUIDACION DE CREDITO Y ENTREGA DE TITULOS

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogota D.C., identificado con la cédula de ciudadanía numero 79.127.852 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., subrogatorio dentro del presente proceso, respetuosamente me permito aportar liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Solicito la entrega de los títulos en proporción a la subrogación realizada en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	
Fecha Recibido	
Numero de Folios	
Título Recibido	

77  
7



SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)  
L. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE CREDIFAMILIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. Contra RUBEN DARIO ARTEAGA CORREA - SANDRA MILENA BUSTOS CORREA.

**NEYDY ANDREA PEÑA MONTAÑO**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadania No. 52.501.700 domiciliada y residente en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.152.944 del C.S.J del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder adjunto otorgado por el señor **JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA**, igualmente mayor de edad y vecino de Bogotá, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula No. 79965740 en su condición de representante legal de la Sociedad, **CREDIFAMILIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** identificada con el No. Nit. 900406472-1, con domicilio en Bogotá, como consta en el certificado de existencia y representación, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual adjunto, comedidamente acudo a su despacho, con el fin de formular demanda ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía contra RUBEN DARIO ARTEAGA CORREA- SANDRA MILENA BUSTOS CORREA C.C 1017150985- 44000735 personas mayor de edad y domiciliadas en esta ciudad Bogotá, para que previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, se sirva decretar lo siguiente:

### PRETENSIONES

#### POR EL PAGARE No 03887

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra de la demandada por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No 03887

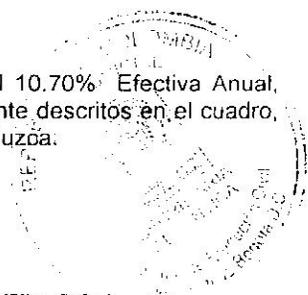
1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación consistente 172.589.62 (UVR), descontando el valor del capital de las cuotas en mora, según su equivalencia en pesos al momento del pago que al día 20 de Junio de 2016, los UVR mencionados tenían un valor de \$ 41.408.512.80
2. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 10.70%, liquidados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta cuando el pago se produzca y si fuera el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.
3. Por la cantidad de 7006.44 UVR suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, el cual deberá ser liquidado en pesos según su equivalencia al momento del pago y que a la fecha de la liquidación para la presentación de la demanda, es decir 20 de Junio de 2016 tenía un valor de \$ 1680.822.03

La fecha de exigibilidad, el valor del capital de la cuota en UVR y el valor del capital de la cuota en pesos se relaciona a continuación:

	FECHA VENCIMIENTO DE CADA CUOTA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
1	26 Julio de 2015	610.31	146.428.44
2	26 de Agosto de 2015	615.51	147.676.05
3	26 de Septiembre de 2015	620.74	148.930.85
4	26 Octubre de 2015	626.02	150.197.66
5	26 Noviembre de 2015	631.35	151.476.45
6	26 Diciembre de 2015	636.72	152.764.85
7	26 Enero de 2016	642.14	154.065.24
8	26 febrero de 2016	647.60	155.375.23
9	26 marzo de 2016	653.11	156.501.28
10	26 abril de 2016	658.67	158.031.20
11	26 de mayo de 2016	664.27	159.374.78
	total	7006.44	1.680.822.03

4.- Por la suma que corresponda a los de intereses moratorios, a la tasa del 10.70% Efectiva Anual, liquidados sobre cada una de las cuotas pretendidas en los literales anteriormente descritos en el cuadro, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando el pago se produzca.

5.- Por la Costas Procesales y Agencias en Derecho



### PETICIÓN ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Conforme al artículo 468 C.G.P; **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** sírvase señor Juez continuar con la ejecución con el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado en la carrera 94 A No. 6 A – 44 Apto 503 Int 4 Conjunto Residencial Tintal II, Etapa 9, en Bogotá; identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-1841725 para que con el producto de ello se paguen preferiblemente al acreedor hipotecario el crédito a su favor. Como consecuencia le solicito señor juez, oficiar a la respectiva Oficina de Registro e Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado

Sírvase decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente al acreedor hipotecario el crédito a su favor

Si la parte demandada se abstuviese de pagar las obligaciones y/o contestar demanda dentro del término que tiene para ello, conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar la adjudicación del bien inmueble hipotecado

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

### HECHOS:

1. La parte demandada, RUBEN DARIO ARTEAGA CORREA- SANDRA MILENA BUSTOS CORREA, recibió de CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. a título de mutuo comercial con intereses cantidad de 199.860.44 UVR, tal como consta en el pagare numero 03887
2. La parte demandada, RUBEN DARIO ARTEAGA CORREA- SANDRA MILENA BUSTOS CORREA, se obligo a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 26 Noviembre de 2012.
3. Para garantizar el cumplimiento de la obligación, la parte demandada, RUBEN DARIO ARTEAGA CORREA- SANDRA MILENA BUSTOS CORREA, constituyo Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el inmueble ubicado en carrera 94 A No. 6 A – 44 Apto 503 Int 4 Conjunto Residencial Tintal II en Bogotá, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No 50C-1841725 y cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No 4119 del 15 Agosto de 2012 de la Notaria Trece del Circulo de Bogotá, donde también aparecen consignados los linderos y demás especificaciones del referido inmueble
4. Según consta en el Folios de Matrícula Inmobiliaria de los bienes dados en garantía, el actual propietario del inmueble es quien constituyen la parte demandada en este escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 468 del Código de General Proceso.
5. La parte demandada RUBEN DARIO ARTEAGA CORREA- SANDRA MILENA BUSTOS CORREA suscribió el Pagare No. 03887 encontrándose en mora desde el 27 Julio de 2015 por la cuota No. 33 razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, CREDIFAMILIA en ejercicio del derecho consignado CREDIFAMILIA hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
6. La entidad demandante me ha conferido poder para iniciar el presente proceso.
7. El Título Valor presentado como base de la acción es claro, expreso y actualmente exigible de pagar una suma de dinero junto con sus intereses.

### DERECHO

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la Escritura Pública No 4119 de 15 de Agosto de 2012, de la Notaria trece del Circulo de Bogotá, Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 74,82, 84, 244, 467, 424, 431, **468** SS del C. G. P., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co., Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

### COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en \$ 41.408.512.80. (MENOR CUANTÍA), por el lugar de pago de la obligación.

#### PROCESO:

Le corresponde el trámite señalado para el Proceso Ejecutivo Hipotecario contemplado en el Código de General del Proceso.

#### PRUEBAS Y ANEXOS:

Sírvase Señor Juez como tales las Siguietes:

1. Primera Copia de la Escritura Pública No 4119 del 15 Agosto de 2012 de la Notaria trece del Circulo de Bogotá
2. Pagaré No 03387 suscrito por el demandado a favor de mi poderdante
3. Certificado de existencia y representación Legal de la parte actora,
4. Poder debidamente diligenciado.
5. Certificado de tradición y libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria No 50C-1841725.
6. Copia de la demanda para el archivo, y traslado del juzgado

#### NOTIFICACIONES -direcciones electronicas-

CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A: En la Calle 73 No. 7-78 ofic. 701 en Bogotá.  
[lpadilla@credifamilia.com](mailto:lpadilla@credifamilia.com), [drhernandez@credifamilia.com](mailto:drhernandez@credifamilia.com)

La parte demandada: RUBEN DARIO ARTEAGA CORREA- SANDRA MILENA BUSTOS CORREA: carrera 94 A No. 6 A – 44 Apto 503 Int 4 Conjunto Residencial Tintal II, Etapa 9, en Bogotá.

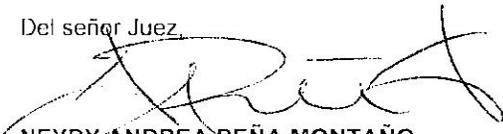
RUBEN DARIO ARTEAGA CORREA: [rubens589@gmail.com](mailto:rubens589@gmail.com).

SANDRA MILENA BUSTOS: Según la fuente de consulta en Internet la titular no tiene dirección electrónica de notificación y bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco dicha información.

A la suscrita se le podrá notificar en la secretaria del Juzgado o en la Calle 30 A No. 6 -22 Piso 19 tel. 6059222 ext. 1160 -1166- de Bogotá D. C.

Direcciones Electrónicas: La suscrita en Grupo Consultor Andino: [abogado.jur@grupoconsultorandino.com](mailto:abogado.jur@grupoconsultorandino.com)  
[jur@grupoconsultorandino.com](mailto:jur@grupoconsultorandino.com)

Del señor Juez

  
NEYDY ANDREA PEÑA MONTAÑO  
C.C. No.52.501.700 de Bogotá  
T.P. No.152.944 del C.S. de la J.



92  
4  
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación 2016-0398**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 468 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. (CREDIFAMILIA C.F.)**, contra **SANDRA MILENA BUSTOS CARRILLO Y RUBÉN DARÍO ARTEAGA CORREA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

**PAGARÉ No 3887.**

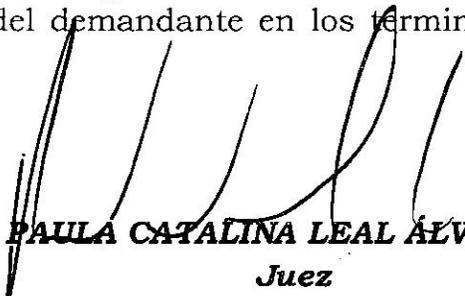
- 1.- Por la suma **172.589.62 UVR**, por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital de acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa del 10.70% E.A, sin que esta exceda la máxima legalmente establecida.
- 3.- Por la suma de **7006.44 UVR**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente al periodo comprendido entre los meses de julio de 2015 a mayo de 2016.
- 4.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital de cada una de las cuotas mencionadas, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, liquidados a la tasa del 10.70% E.A, sin que esta exceda la máxima legalmente establecida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

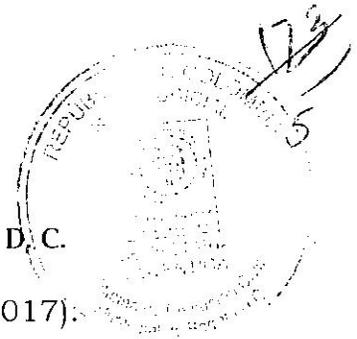
Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem, vencido lo anterior imprímasele el tramite verbal.

Se reconoce a la abogada **NEYDA ANDREA PEÑA MONTAÑO**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
 Juez  
 (02)

**JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 La anterior providencia se notifica por estado N° **046** del  
 DE 2016 en la Secretaría a las 8.00 am  
**JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
 Secretario



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**Radicación 2016 - 00398**

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del C. G. P., luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía instaurado por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. (CREDIFAMILIA C.F.)**, en contra de **SANDRA MILENA BUSTOS CARRILLO y RUBEN DARIO ARTEAGA CORREA**.

**SUPUESTOS FÁCTICOS**

La compañía **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. (CREDIFAMILIA C.F.)**, mediante apoderado judicial impetró demanda en contra de **SANDRA MILENA BUSTOS CARRILLO y RUBEN DARIO ARTEAGA CORREA**, para que por los trámites de un proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de los ejecutados, por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio, representadas en el Pagaré No. 3887 visible a folios 2-5 del cartular.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante providencia del once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), (Fl.82), se libró mandamiento de pago conforme fue requerido, ordenando notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que se logró a través de notificación personal (Art. 291 C.G.P.) de los demandados, de la cual el señor **RUBEN DARIO ARTEAGA CORREA** estando dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer excepciones, caso contrario sucedió con la demandada señora **SANDRA MILENA BUSTOS CARRILLO** quien dentro de la oportunidad legal para proponer excepciones, guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el Pagaré No. 3887, documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Comercio, habida cuenta que cumple a cabalidad los requisitos generales (Art 621 C.Co.) y especiales (Art 709 C.Co.) de los títulos valores y por ende es apto para salvaguardar la pretensión de pago.

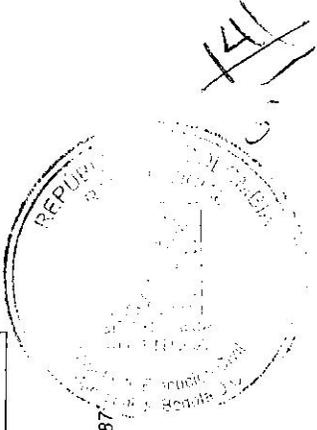
Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 de estatuto procesal civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual



**PROCESO** 201600398  
**DEMANDANTE** CREDITO FAMILIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A.  
**DEMANDADO** RUBEN DARIO ARTEAGA CORREA Y SANDRA MILENA BUSTOS CORREA

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO UVR	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
26-07-2015	26-07-2015	0	10,70%	610,3100	610,3100	0,0000	610,3100	0,0000	0,0000	610,3100	0,0000	0,0000
26-07-2015	31-07-2015	6	10,70%		610,3100	1,0200	611,3300	0,0000	1,0200	611,3300	0,0000	0,0000
01-08-2015	25-08-2015	25	10,70%		610,3100	4,2499	614,5599	0,0000	5,2699	615,5799	0,0000	0,0000
26-08-2015	26-08-2015	0	10,70%	615,5100	1,225,8200	0,0000	1,225,8200	0,0000	5,2699	1,231,0899	0,0000	0,0000
26-08-2015	31-08-2015	6	10,70%		1,225,8200	2,0487	1,227,8687	0,0000	7,3186	1,233,1386	0,0000	0,0000
01-09-2015	25-09-2015	25	10,70%		1,225,8200	8,5361	1,234,3561	0,0000	15,8546	1,241,6746	0,0000	0,0000
26-09-2015	26-09-2015	0	10,70%	620,7400	1,846,5600	0,0000	1,846,5600	0,0000	15,8546	1,862,4146	0,0000	0,0000
26-09-2015	30-09-2015	5	10,70%		1,846,5600	2,5717	1,849,1317	0,0000	18,4263	1,864,9863	0,0000	0,0000
01-10-2015	25-10-2015	25	10,70%		1,846,5600	12,8586	1,859,4186	0,0000	31,2849	1,877,8449	0,0000	0,0000
26-10-2015	26-10-2015	0	10,70%	626,0200	2,472,5800	0,0000	2,472,5800	0,0000	31,2849	2,503,8649	0,0000	0,0000
26-10-2015	31-10-2015	6	10,70%		2,472,5800	4,1323	2,476,7123	0,0000	35,4173	2,507,9973	0,0000	0,0000
01-11-2015	25-11-2015	25	10,70%		2,472,5800	17,2179	2,489,7979	0,0000	52,6352	2,525,2152	0,0000	0,0000
26-11-2015	26-11-2015	0	10,70%	631,3500	3,103,9300	0,0000	3,103,9300	0,0000	52,6352	3,156,5652	0,0000	0,0000
26-11-2015	30-11-2015	5	10,70%		3,103,9300	4,3229	3,108,2529	0,0000	56,9581	3,160,8881	0,0000	0,0000
01-12-2015	25-12-2015	25	10,70%		3,103,9300	21,6144	3,125,5444	0,0000	78,5724	3,182,5024	0,0000	0,0000
26-12-2015	26-12-2015	0	10,70%	636,7200	3,740,6500	0,0000	3,740,6500	0,0000	78,5724	3,819,2224	0,0000	0,0000
26-12-2015	31-12-2015	6	10,70%		3,740,6500	6,2516	3,746,9016	0,0000	84,8240	3,825,4740	0,0000	0,0000
01-01-2016	25-01-2016	25	10,70%		3,740,6500	26,0482	3,766,6982	0,0000	110,8722	3,851,5222	0,0000	0,0000
26-01-2016	26-01-2016	0	10,70%	642,1400	4,382,7900	0,0000	4,382,7900	0,0000	110,8722	4,493,6622	0,0000	0,0000
26-01-2016	31-01-2016	6	10,70%		4,382,7900	7,3247	4,390,1147	0,0000	118,1969	4,500,9869	0,0000	0,0000
01-02-2016	25-02-2016	25	10,70%		4,382,7900	30,5198	4,413,3088	0,0000	148,7167	4,531,5087	0,0000	0,0000
26-02-2016	26-02-2016	0	10,70%	647,6000	5,030,3900	0,0000	5,030,3900	0,0000	148,7167	5,179,1087	0,0000	0,0000
26-02-2016	29-02-2016	4	10,70%		5,030,3900	5,6047	5,035,9947	0,0000	154,3214	5,184,7114	0,0000	0,0000
01-03-2016	25-03-2016	25	10,70%		5,030,3900	35,0294	5,065,4194	0,0000	189,3508	5,219,7408	0,0000	0,0000
26-03-2016	26-03-2016	0	10,70%	653,1100	5,683,5000	0,0000	5,683,5000	0,0000	189,3508	5,872,8508	0,0000	0,0000
26-03-2016	31-03-2016	6	10,70%		5,683,5000	9,4986	5,692,9986	0,0000	198,8493	5,882,3493	0,0000	0,0000

Liquidado el Martes 10 de Octubre del 2017 - Liquidado en UVR - Pagina 1/3 - Impreso desde www.liquisoft.com.co - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 313 314 0687





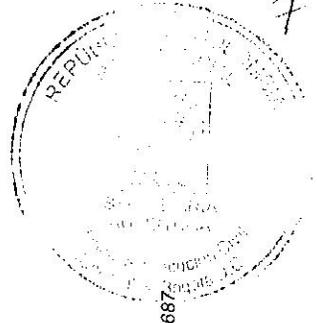
PROCESO 201600398  
DEMANDANTE CREDITFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A  
DEMANDADO RUBEN DARIO ARTEAGA CORREA Y SANDRA MILENA BUSTOS CORREA

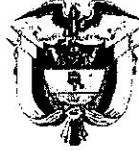
VALOR UVR EL DIA 30-09-2017 : 251.8152

RESUMEN LIQUIDACION	EN UVR	EN PESOS
VALOR CAPITAL	179.596,0600	\$ 45.225.017,77
SALDO INTERESES	30.170,7474	\$ 7.597.452,79
VALORES ADICIONALES		
INTERESES ANTERIORES	0,0000	\$ 0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	0,0000	\$ 0,00
VALOR 1	0,0000	\$ 0,00
SALDO VALOR 1	0,0000	\$ 0,00
VALOR 2	0,0000	\$ 0,00
SALDO VALOR 2	0,0000	\$ 0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>209.766,8074</b>	<b>\$ 52.822.470,56</b>

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS		\$
SALDO A FAVOR	0,0000	\$ 0,00





**JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicación 2016-00398**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

En primer lugar, es de indicar que una vez revisada de forma exhaustiva la liquidación allegada por la apoderada demandante (fl.126-136), se advierte que si bien la misma se adecua a lo dispuesto en el mandamiento de pago proferido y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, también lo es el hecho que los intereses moratorios no fueron liquidados a la tasa certificada por la Resolución No. 3 del 2 de mayo del año 2012 expedida por el Banco de la República, razón por la cual dichos cálculos deben ser calculados.

Por lo anterior, el Despacho **MODIFICARÁ, ACTUALIZARÁ Y APROBARÁ** la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos reportados por el apoderado actor, conforme se observa en la liquidación anexa.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito, en la suma de **209.766,8074 UVRs** que equivalen a **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$52.822.470,56)**, suma resultante de la liquidación anexa y que forma parte integral de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

La Juez,

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**

**JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por estado N° \_\_\_\_\_ del  
\_\_\_\_\_ **DE 2017** en la Secretaría a las 8.00 am

**JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL**  
Secretario

Juzgado 2 Civil .Mpal Ejecución - Rad. 2016 -398 - Aporta Liquidación crédito

Andrea del River <d.pontti@gmail.com>

Lun 26/02/2022 8:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad.

Ref. **Ejecutivo Singular No. 11001400307420160039800**

De: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Contra: SANDRA MILENA BUSTOS CARRILLO Y RUBÉN DARÍO ARTEAGA CORREA

Juzgado de Origen: 74 Civil Municipal

ANDREA DEL RIVER PARRA Q. en mi calidad de apoderada de la DEMANDADA, SANDRA MILENA BUSTOS CARRILLO, me permito presentar liquidación de crédito a corte 28 de Febrero de 2022 por valor de \$ 157.177,81, para que previo el trámite respectivo se sirva IMPARTIR APROBACIÓN. Gracias.

### DOCUMENTOS

Adjunto la liquidación respectiva.

Del Señor Juez,

--

ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO

C.C. 52'489.832 Bta

T.P. 122.190 C.S.J.

Celular: 322 3112526

i: [d.pontti@gmail.com](mailto:d.pontti@gmail.com)

OF. EJ. CIV. MPAL. BOGOTÁ  
Remate  
2012-114-002.

DATOS		VALORES
VALOR DE LA UVR		293.6781
FECHA DE REGISTRO		
TASA DE INFLACION		1,68%
TASA DE INFLACION MENSUAL		0,14%
TASA EFECTIVA ANUAL (T.E.A.)		10,70%
TASA DE INTERES MENSUAL		0,85%
VALOR PRESTAMO O DEUDA		179.596.0500

**DATOS DEL PROCESO**

JUZGADO: \_\_\_\_\_

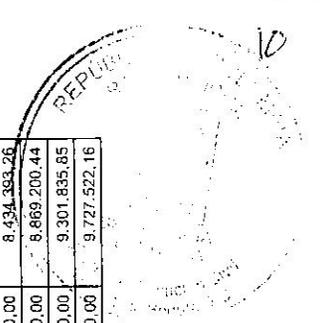
DEMANDANTE: \_\_\_\_\_

DEMANDADO: \_\_\_\_\_

PROCESO NO. \_\_\_\_\_

HASTA	2022	2	28
DESDE	2017	10	11

FECHA										TABLA DE AMORTIZACION EN U.V.R.										TABLA DE AMORTIZACION EN PESOS									
ANO	MES	DIA	FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS	VALOR PAGADO U.V.R.	COTIZACION DEL U.V.R.	CUOTAS EN MORA	SALDO CAPITAL	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	VALOR PAGADO PESOS	CUOTAS EN MORA	ABONO A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA											
2017	10	12	2017 10 12	2017 10 30	19	0,0000	252,0434	179,596,0600	179,596,0600		0,0000	967,6352	0	45,286,001,59	0,00	45,286,001,59	0,00	243,886,08											
2017	11	1	2017 11 01	2017 11 30	30	0,0000	252,1174	0,0000	179,596,0600		0,0000	2,495,4804	0	0,00	0,00	45,279,291,70	0,00	629,154,03											
2017	12	1	2017 12 01	2017 12 30	30	0,0000	252,3767	0,0000	179,596,0600		0,0000	4,023,3255	0	0,00	0,00	45,325,860,96	0,00	1,015,393,62											
2018	01	1	2018 01 01	2018 01 30	30	0,0000	253,0915	0,0000	179,596,0600		0,0000	5,551,1706	0	0,00	0,00	45,454,236,22	0,00	1,404,954,10											
2018	02	1	2018 02 01	2018 02 30	30	0,0000	253,5564	0,0000	179,596,0600		0,0000	7,079,0158	0	0,00	0,00	45,537,730,43	0,00	1,794,929,76											
2018	03	1	2018 03 01	2018 03 30	30	0,0000	255,2128	0,0000	179,596,0600		0,0000	8,606,8609	0	0,00	0,00	45,835,213,34	0,00	2,196,581,07											
2018	04	1	2018 04 01	2018 04 30	30	0,0000	256,9654	0,0000	179,596,0600		0,0000	10,134,7060	0	0,00	0,00	46,149,973,40	0,00	2,604,268,79											
2018	05	1	2018 05 01	2018 05 30	30	0,0000	257,5821	0,0000	179,596,0600		0,0000	11,662,5512	0	0,00	0,00	46,260,730,29	0,00	3,004,084,42											
2018	06	1	2018 06 01	2018 06 30	30	0,0000	258,7650	0,0000	179,596,0600		0,0000	13,190,3963	0	0,00	0,00	46,473,174,47	0,00	3,413,212,90											
2018	07	1	2018 07 01	2018 07 30	30	0,0000	259,7905	0,0000	179,596,0600		0,0000	14,718,2414	0	0,00	0,00	46,657,350,23	0,00	3,823,659,30											
2018	08	1	2018 08 01	2018 08 30	30	0,0000	259,8030	0,0000	179,596,0600		0,0000	16,246,0866	0	0,00	0,00	46,659,595,18	0,00	4,220,782,03											
2018	09	1	2018 09 01	2018 09 30	30	0,0000	259,4653	0,0000	179,596,0600		0,0000	17,773,9317	0	0,00	0,00	46,598,945,59	0,00	4,611,718,52											
2018	10	1	2018 10 01	2018 10 30	30	0,0000	259,9911	0,0000	179,596,0600		0,0000	19,301,7768	0	0,00	0,00	46,693,377,20	0,00	5,018,290,19											
2018	11	1	2018 11 01	2018 11 30	30	0,0000	260,3484	0,0000	179,596,0600		0,0000	20,829,6220	0	0,00	0,00	46,757,546,87	0,00	5,422,958,75											
2018	12	1	2018 12 01	2018 12 30	30	0,0000	260,6658	0,0000	179,596,0600		0,0000	22,357,4671	0	0,00	0,00	46,814,550,66	0,00	5,827,827,04											
2019	01	1	2019 01 01	2019 01 30	30	0,0000	261,2207	0,0000	179,596,0600		0,0000	23,885,3122	0	0,00	0,00	46,914,208,51	0,00	6,239,337,98											
2019	02	1	2019 02 01	2019 02 30	30	0,0000	261,5996	0,0000	179,596,0600		0,0000	25,413,1574	0	0,00	0,00	46,982,257,46	0,00	6,648,071,80											
2019	03	1	2019 03 01	2019 03 30	30	0,0000	263,8940	0,0000	179,596,0600		0,0000	26,941,0025	0	0,00	0,00	47,394,322,66	0,00	7,109,568,91											
2019	04	1	2019 04 01	2019 04 30	30	0,0000	265,3136	0,0000	179,596,0600		0,0000	28,468,8476	0	0,00	0,00	47,649,277,22	0,00	7,553,172,45											
2019	05	1	2019 05 01	2019 05 30	30	0,0000	266,1497	0,0000	179,596,0600		0,0000	29,996,6927	0	0,00	0,00	47,799,437,49	0,00	7,983,610,77											
2019	06	1	2019 06 01	2019 06 30	30	0,0000	267,5501	0,0000	179,596,0600		0,0000	31,524,5379	0	0,00	0,00	48,050,943,81	0,00	8,434,383,26											
2019	07	1	2019 07 01	2019 07 30	30	0,0000	268,3377	0,0000	179,596,0600		0,0000	33,052,3830	0	0,00	0,00	48,192,393,67	0,00	8,869,200,44											
2019	08	1	2019 08 01	2019 08 30	30	0,0000	268,9829	0,0000	179,596,0600		0,0000	34,580,2281	0	0,00	0,00	48,310,065,01	0,00	9,301,835,85											
2019	09	1	2019 09 01	2019 09 30	30	0,0000	269,4002	0,0000	179,596,0600		0,0000	36,108,0733	0	0,00	0,00	48,383,214,48	0,00	9,727,522,16											



429

10

2019	10	1	2019	10	30	30	0,0000	269,8413	0,0000	179,596,0600	0,0000	37,635,9184	0	0,00	0,00	48,462,434,31	0,00	10,155,725,15
2019	11	1	2019	11	30	30	0,0000	270,3574	0,0000	179,596,0600	0,0000	39,163,7635	0	0,00	0,00	48,555,123,83	0,00	10,588,213,28
2019	12	1	2019	12	30	30	0,0000	270,7132	0,0000	179,596,0600	0,0000	40,691,6087	0	0,00	0,00	48,619,024,11	0,00	11,015,755,59
2020	01	1	2020	01	30	30	0,0000	271,2074	0,0000	179,596,0600	0,0000	42,219,4538	0	0,00	0,00	48,707,780,48	0,00	11,450,228,29
2020	02	1	2020	02	30	30	0,0000	272,0984	0,0000	179,596,0600	0,0000	43,747,2989	0	0,00	0,00	48,867,800,57	0,00	11,903,570,04
2020	03	1	2020	03	30	30	0,0000	273,6304	0,0000	179,596,0600	0,0000	45,275,1441	0	0,00	0,00	49,142,941,74	0,00	12,388,655,78
2020	04	1	2020	04	30	30	0,0000	275,2972	0,0000	179,596,0600	0,0000	46,802,9892	0	0,00	0,00	49,442,292,45	0,00	12,884,731,88
2020	05	1	2020	05	30	30	0,0000	276,2943	0,0000	179,596,0600	0,0000	48,330,8343	0	0,00	0,00	49,621,367,68	0,00	13,353,534,04
2020	06	1	2020	06	30	30	0,0000	276,0795	0,0000	179,596,0600	0,0000	49,858,6795	0	0,00	0,00	49,582,790,45	0,00	13,764,959,29
2020	07	1	2020	07	30	30	0,0000	275,0963	0,0000	179,596,0600	0,0000	51,386,5246	0	0,00	0,00	49,406,211,60	0,00	14,136,242,78
2020	08	1	2020	08	30	30	0,0000	274,5900	0,0000	179,596,0600	0,0000	52,914,3697	0	0,00	0,00	49,315,282,12	0,00	14,529,756,78
2020	09	1	2020	09	30	30	0,0000	274,5763	0,0000	179,596,0600	0,0000	54,442,2148	0	0,00	0,00	49,312,821,65	0,00	14,948,541,92
2020	10	1	2020	10	30	30	0,0000	275,0156	0,0000	179,596,0600	0,0000	55,970,0600	0	0,00	0,00	49,391,718,20	0,00	15,392,639,63
2020	11	1	2020	11	30	30	0,0000	275,3585	0,0000	179,596,0600	0,0000	57,497,9051	0	0,00	0,00	49,453,301,69	0,00	15,832,536,90
2020	12	1	2020	12	30	30	0,0000	275,0626	0,0000	179,596,0600	0,0000	59,025,7502	0	0,00	0,00	49,400,159,21	0,00	16,235,776,33
2021	01	1	2021	01	30	30	0,0000	275,4015	0,0000	179,596,0600	0,0000	60,553,5954	0	0,00	0,00	49,461,024,32	0,00	16,676,551,00
2021	02	1	2021	02	30	30	0,0000	276,4320	0,0000	179,596,0600	0,0000	62,081,4405	0	0,00	0,00	49,646,098,06	0,00	17,161,296,76
2021	03	1	2021	03	30	30	0,0000	277,9523	0,0000	179,596,0600	0,0000	63,609,2856	0	0,00	0,00	49,919,137,95	0,00	17,680,347,24
2021	04	1	2021	04	30	30	0,0000	279,5217	0,0000	179,596,0600	0,0000	65,137,1308	0	0,00	0,00	50,200,996,00	0,00	18,207,241,52
2021	05	1	2021	05	30	30	0,0000	281,0323	0,0000	179,596,0600	0,0000	66,664,9759	0	0,00	0,00	50,472,293,81	0,00	18,735,011,51
2021	06	1	2021	06	30	30	0,0000	283,2928	0,0000	179,596,0600	0,0000	68,192,8210	0	0,00	0,00	50,878,270,71	0,00	19,318,535,21
2021	07	1	2021	07	30	30	0,0000	284,6323	0,0000	179,596,0600	0,0000	69,720,6662	0	0,00	0,00	51,118,839,63	0,00	19,844,753,57
2021	08	1	2021	08	30	30	0,0000	285,0330	0,0000	179,596,0600	0,0000	71,248,5113	0	0,00	0,00	51,190,803,77	0,00	20,308,176,92
2021	09	1	2021	09	30	30	0,0000	286,1156	0,0000	179,596,0600	0,0000	72,776,3564	0	0,00	0,00	51,385,284,46	0,00	20,822,450,88
2021	10	1	2021	10	30	30	0,0000	287,3205	0,0000	179,596,0600	0,0000	74,304,2016	0	0,00	0,00	51,601,629,76	0,00	21,349,120,34
2021	11	1	2021	11	30	30	0,0000	287,8483	0,0000	179,596,0600	0,0000	75,832,0467	0	0,00	0,00	51,696,420,56	0,00	21,828,125,72
2021	12	1	2021	12	30	30	0,0000	288,6191	0,0000	179,596,0600	0,0000	77,359,8918	0	0,00	0,00	51,834,853,20	0,00	22,327,542,35
2022	01	1	2022	01	30	30	0,0000	280,4047	0,0000	179,596,0600	0,0000	78,887,7369	0	0,00	0,00	52,155,539,93	0,00	22,909,369,58
2022	02	1	2022	02	30	30	0,0000	283,6781	0,0000	179,596,0600	0,0000	80,415,5821	0	0,00	0,00	52,743,429,67	0,00	23,616,295,35

DESCRIPCION	LVR	PESO
SALDO CAPITAL	179596,0600	\$ 52.743.429,67
INTERES CORRIENTE	0,0000	\$ 0,00
VIENEN INTERESES DE MORA	30170,7474	\$ 7.597.452,79
INTERES DE MORA	80415,5821	\$ 23.616.295,35
<b>SALDO TOTAL</b>	<b>290182,3895</b>	<b>\$ 83.957.177,81</b>



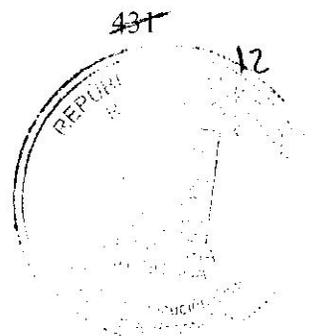
República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

SE  
 C.P.  
 Muestro en el Art. 110 C. S.P.  
 el traslado a partir del 01 MAR 2022



SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 074-2016-00398-00**

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., la actualización a la liquidación del crédito solamente procede en los casos expresamente autorizados por la ley, en virtud a que la misma se debe presentar cuando por virtud del remate se hace necesaria la entrega del producto al demandante, o cuando el ejecutado presenta consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y costas con el fin de finiquitar la ejecución, y dentro del presente proceso no confluye ninguno de ellos, se niega la solicitud pretendida.

**Notifíquese.**

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ  
Juez

DCME

**Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles Municipales de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

HOY **25 DE MARZO** DE 2022 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. **044** A LAS **8:00**  
A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RADICACION MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs. SANDRA MILENA BUSTOS CARRILLO Y RUBEN DARIO ARTEGA 13 CORREA Rad. No. 11001400307420160039800

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

44 MAR/2022 9:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; d.pontti@gmail.com <d.pontti@gmail.com>



📎 1 archivo adjuntos (169 KB)

RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION SANDRA MILENA BUSTOS CARRILLO.pdf;

**REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs. SANDRA MILENA BUSTOS CARRILLO Y RUBEN DARIO ARTEGA CORREA**  
**Rad. No. 11001400307420160039800**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia calendarada 24 de Marzo de 2022, mediante la cual negó la solicitud o liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada de la parte demandada

ESMERALDA PARDO CORREDOR  
CC 51775463 DE BOGOTA  
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "D. Pontti".

*P. Pontti*  
Despacho.  
3212-193-002.  
Revisó Reyna.

Señor

**JUEZ 2 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
D.C.**

**E. S. D.**



**REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs. SANDRA  
MILENA BUSTOS CARRILLO Y RUBEN DARIO ARTEGA CORREA**

**Rad. No. 11001400307420160039800**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, formulo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia calendada 24 de Marzo de 2022, mediante la cual negó la solicitud o liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada de la parte demandada por las razones que a continuación se exponen:

1. Mediante providencia del 11 de Octubre de 2017 se dispuso modificar, actualizar y aprobar la liquidación de crédito por la suma de **\$52.822.470,56**, equivalentes a **209.766,8074 UVrs**, a fecha corte 10 de Octubre de 2017.
2. Posterior a dicha fecha, se han adelantado actuaciones como el secuestro del inmueble y avalúo del bien, el cual fuera aprobado por la suma de **\$147.675.550**, mediante providencia del 26 de Enero de 2022.
3. De igual manera se fijó fecha de remate del inmueble para el 24 de Marzo del año que avanza, el cual se declaró desierto por falta de postores.
4. Dispone el Num. 4 del Art. 446 que:

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

5. Es así como puntualiza su señoría en el auto objeto de reproche que los casos expresamente autorizados por la ley serían: **i)** cuando por virtud del remate se hace necesaria la entrega del producto al demandante, o **ii)** cuando el ejecutado presenta consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y costas con el fin de finiquitar la ejecución.
6. Si bien es cierto, no ha confluído ninguno de los eventos, podemos realizar el siguiente análisis:
  - Si bien la liquidación de crédito fue aprobada por la suma de **\$52.822.470,56**, la misma fue a fecha corte 10 de Octubre de 2017; es decir hace más de 4 años, **la cual claramente se encuentra desactualizada y no refleja el saldo real de lo adeudado a la fecha de remate.**

Resulta necesario entonces, bajo el principio de economía procesal<sup>2</sup>, contar con una liquidación de crédito actualizada que permita una contextualización real y concreta de los valores adeudados, para que los sujetos procesales adopten decisiones frente a una eventual postura, descartando de esa manera consignar valores en exceso e innecesarios precisamente por la falta de contar con una liquidación actualizada, que contenga valores reales y efectivos de la deuda a favor del acreedor ejecutante.

### **SOLICITUD REVOCATORIA**

Atendiendo lo anterior, se solicita **REVOCAR** el auto calendarado 24 de Marzo de 2022, y en su lugar disponer la aprobación de la actualización de la liquidación de crédito antes de la fijación de la fecha de remate de la nueva subasta.

En consecuencia Señor Juez, díguese proceder de conformidad.

Cordialmente,

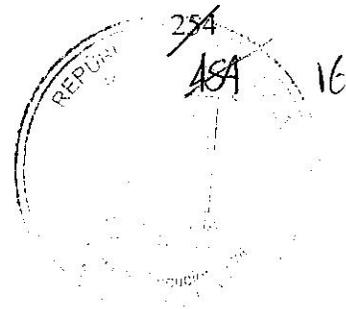


**ESMERALDA PARDO CORREDOR**

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 074-2016-00398-00**

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado, dispone:

**Señalar** la hora de las **11:00 a.m.** del día **26** del mes de **MAYO** de **2022**, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble con FMI No. 50C-1841725, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

La base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40 % para hacer postura.

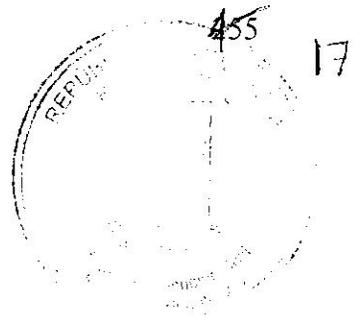
**Advertir** que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada.

La parte interesada, **realice** las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**Advertir** a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º núm. 4º de la norma en cita, el cual podrá ser remitido por el interesado al correo electrónico [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Indicar** a las partes y a los postores, que la diligencia de remate se llevara a cabo bajo los lineamientos de la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020 de manera presencial en las instalaciones de la sede judicial en donde se encuentra ubicado el Despacho, en donde se deberán

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 074-2016-00398-00**

Se ordena a la Oficina de Apoyo que del recurso de reposición aportada visible a folio 252 a 253 del plenario, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, conforme lo dispone en el numeral segundo del artículo 318 del Estatuto General del Proceso.

**Notifíquese (2).**

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ  
Juez

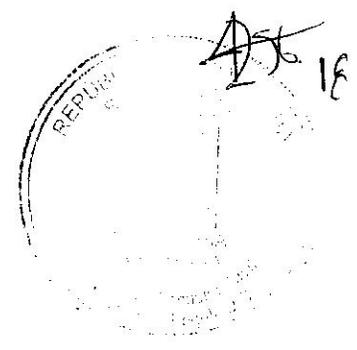
DCME

**Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles Municipales de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

HOY 06 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 050 A LAS 8:00  
A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

26-13



RV: Rad. 2016 - 398 - COADYUVA A RECURSO DE REPOSICIÓN

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/04/2022 9:51

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá  
<rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Erika Alexandra Gonzalez Parada  
<egonzalp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que se encuentra en el área de remates. Ubicación REMATES.

Cordialmente;

Sandra I. Gutiérrez S.

De: Andrea del River <d.pontti@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de abril de 2022 13:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 2016 - 398 - COADYUVA A RECURSO DE REPOSICIÓN

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

44339 20APR22 AM10:21  
3750-2022-9

J. Felipe Johana H

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad.

Ref. **Ejecutivo Singular No. 11001400307420160039800**  
De: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.  
Contra: SANDRA MILENA BUSTOS CARRILLO Y RUBÉN DARÍO ARTEAGA CORREA

Juzgado de Origen: 74 Civil Municipal

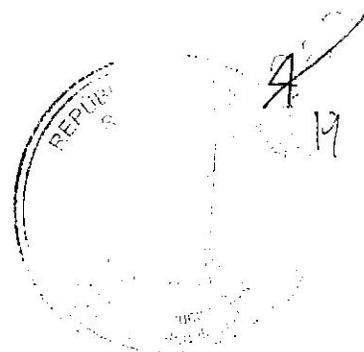
ANDREA DEL RIVER PARRA Q. en mi calidad de apoderada de la DEMANDADA - SANDRA MILENA BUSTOS CARRILLO, me permito **COADYUVAR** al RECURSO DE REPOSICIÓN, por cuanto se hace necesario conocer el valor de la obligación al tiempo actual, pues la DEMANDADA requiere saber ese valor con exactitud para proceder a la consignación de la deuda a órdenes del Despacho, pues existe en la actualidad la posibilidad de cancelar la deuda pero se requiere saber el valor aprobado por el Despacho para extinguir la obligación.

--  
Del Señor Juez,

**ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO**  
C.C. 52'489.832 Bta  
T.P. 122.190 C.S.J.

Celular: 322 3112526  
Mail: [d.pontti@gmail.com](mailto:d.pontti@gmail.com)

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 074-2016-00398-00**

**ASUNTO A TRATAR:**

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del proveído que en este asunto se dictase el pasado 24 de marzo de 2022 (fl.431) por cuya virtud, y como quiera que de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., la actualización a la liquidación del crédito solamente procede en los casos expresamente autorizados por la ley, en virtud a que la misma se debe presentar cuando por virtud del remate se hace necesaria la entrega del producto al demandante, o cuando el ejecutado presenta consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y costas con el fin de finiquitar la ejecución, y dentro del presente proceso no confluye ninguno de ellos, se niega la solicitud pretendida.

**ANTECEDENTES:**

La apoderada del extremo activo argumenta que debe revocar el auto objeto del recurso argumentando que mediante providencia del 11 de octubre de 2017 se dispuso modificar, actualizar y aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$52.822.740,56, equivalente a 209.766,8074 UVRs, a fecha corte 10 de octubre de 2017.

Posterior a dicha fecha, se han adelantado actuaciones como el secuestro del inmueble y avalúo del bien, el cual fuera aprobado por la suma de \$147.675.550, mediante providencia del 26 de enero de 2022.

De igual manera se fijó fecha y hora de remate del inmueble para el 24 de marzo del año que avanza, el cual se declaró desierto por falta de postores.

debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda a reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el juez encuentre que en alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 286 del Código General del Proceso.

Frente a los argumentos señalados, debe manifestarse que la providencia censurada se mantendrá incólume, en atención a que no le asiste razón a las recurrentes, como pasa a exponerse.

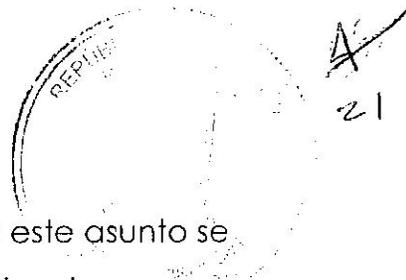
Descendiendo al caso de autos la parte demandante, manifiesta que debe revocarse el auto mediante el cual negó la actualización de la liquidación del crédito, toda vez que no se dan las circunstancias expresamente señaladas en la ley, como quiera que la solicitud de actualización de la liquidación del crédito está basada en el mandamiento de pago, en la sentencia y en la última liquidación de crédito aprobada.

Al efecto ha de decirse, que el inciso final del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, señala que: "*se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". Circunstancia que se presenta cuando se hubieren rematado bienes, consignaciones realizadas a favor del demandante, ya sea voluntariamente realizadas por el demandado o en virtud de una medida cautelar decretada, circunstancias que no se presentan en la presente causa.

De suerte que, de acuerdo con lo anterior, este Despacho no desconoce que se hubieren causado intereses moratorios desde la última liquidación aprobada, pero lo cierto es que no se cumple con los eventos que la ley establece para que se proceda a la actualización de la liquidación del crédito, los cuales ya fueron mencionados en párrafos anteriores.



**RESUELVE:**



**PRIMERO: MANTENER** en su integridad el proveído que en este asunto se dictase **24 marzo de 2022**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO: NIEGASE** el recurso subsidiario de apelación interpuesto conforme se expuso en precedencia que se surta la alzada.

**Notifíquese.**

**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**  
Juez

DCME

**Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles Municipales de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

HOY **09 DE MAYO DE 2022** SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE  
ANOTACIÓN EN ESTADO **No. 070** A LAS **8:00**  
A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Señor

JUEZ 2 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTAD.C

E. S. D.

BOGOTÁ, COLOMBIA, 2022  
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

4631-2022-2

460

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de CREDITO COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. Vs. SANDRA MILENA BUSTOS CARRILLO Y RUBEN DARIO ARTEGA CORREA  
Rad. No. 11001400307420160039800  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y QUEJA CONTRA EL AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de mayo de 2022, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia calendada 24 de marzo de 2022, auto que negó la solicitud o liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada de la parte demandada.

**De manera subsidiaria**, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino a los Juzgados Civil Circuito de Ejecución de Bogotá, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del **RECURSO DE QUEJA**.

Me permito sustentar el recurso, primero, reiterando lo sustentado en el recurso de reposición donde se invocó subsidiariamente el de apelación, haciendo énfasis en las siguientes consideraciones:

1. Con providencia del 11 de Octubre de 2017 se dispuso modificar, actualizar y aprobar la liquidación de crédito por la suma de **\$52.822.470,56**, equivalentes a **209.766,8074 UVrs**, a fecha corte 10 de Octubre de 2017.
2. Dispone el Num. 4 del Art. 446 que:

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

- La liquidación de crédito que contenía la actualización de la misma fue presentada por la apoderada de la parte demandada en la suma de **\$83.957.177,81**, a fecha corte 28 de Febrero de 2022, la cual se fijó en lista de traslados y por cuenta de la suscrita no se objetó, teniendo en cuenta que se consideró, se encontraba ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, la sentencia y la última liquidación de crédito aprobada.
- El avalúo del inmueble fue aprobado por la suma de **\$147.675.550**.
- Ante una eventual participación por cuenta del acreedor ejecutante en la subasta se tiene en cuenta la última liquidación de crédito que ascendería a **\$52.822.470,56** y la base del remate partiría de **\$103.372.885**, suma que distaría ostensiblemente del valor de la liquidación de crédito aprobada y de los dineros que se tendrían que consignar como saldo del remate.
- Contar con una liquidación de crédito actualizada que refleje el saldo real de la obligación, **permite consolidar un valor real de la acreencia de mejor derecho** para que se defina su eventual participación en el remate, pues evidentemente la última aprobada data de hace más de 4 años, donde existe un aumento considerable de la deuda la cual para efectos del remate no se está visualizando y consolidando con valores reales y actualizados a fin de ponderar una eventual participación en la subasta; implicando ello, **la consignación de valores adicionales innecesarios en la medida que se**

Elabora: Mile  
Rodríguez  
Myn11/2022

puede contar con valor real y actualizado de la liquidación de crédito, como en efecto se presentó por cuenta de la apoderada de la parte demandada.

23  
464

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso; de conformidad al análisis que antecede se puede colegir la necesidad de estudiar y aprobar una liquidación actualizada del crédito donde se consolide un valor real y actualizado de la deuda a la fecha, que le otorgue al acreedor ejecutante los elementos necesarios ante una eventual postura; así como que hacia el interior del proceso se refleje lo realmente adeudado, pues traer a valor presente el monto del capital e intereses de lo adeudado, no solo otorga el establecimiento y consolidación del valor real adeudado; sino también garantiza a todos los sujetos la posibilidad de adoptar las decisiones correspondientes frente a un eventual remate, partiendo de lo que realmente se adeudada y no de lo que años hacía atrás se aprobó.

El artículo 42 del CGP que prescribe los deberes que asume el juez como director del proceso, en particular, para efectos del mandamiento de pago, el monto por el que se libró puede variar, bien sea porque el ejecutado hizo pagos parciales, o porque las sumas no corresponden a los valores realmente adeudados. Bajo este presupuesto, el juez puede, con posterioridad a la orden de pago y al auto o sentencia que ordene seguir con la ejecución, ajustar las sumas para adoptar una decisión que consulte la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Sin profundizar en el estudio de las consideraciones y apreciaciones que tuvo su señoría para no acceder a la aprobación de la liquidación actualizada del crédito, se rechaza la petición de las partes que confluyen y comparten la posibilidad de actualizar la liquidación de crédito, vulnerando con ello el derecho al debido proceso; motivo por el cual recurso en queja con el fin de que el inmediato superior conceda el recurso de apelación y se revoque la providencia motivo de inconformidad.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad.

Cordialmente,

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**  
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá  
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Corte Suprema de Justicia  
Bogotá, D. C.

TRÁMITE DE APPELACIÓN C. S. J.

En la fecha, **16 MAY 2022** se firmó y expedió el presente auto de conformidad con el Art. 319 del

C. S. J. y se notificó el día **17 MAY 2022** y venció el **19 MAY 2022**

Le recomiendo:

Elaboró: Mile  
Rodríguez  
My11/2022

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 012-2019-01386-00**

**ASUNTO A TRATAR**

Se decide el recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuesto por la abogada de la parte demandante en contra del proveído de fecha 06 de mayo de 2022, por cuya virtud se negó la apelación formulada en contra del auto del 24 de marzo de los cursantes.

**ANTECEDENTES**

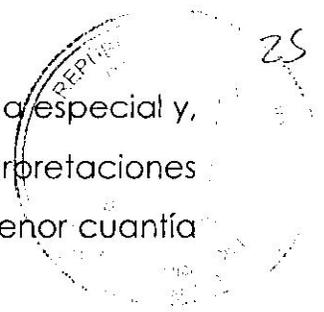
La parte ejecutante argumenta que, con providencia del 11 de octubre de 2017 se dispuso modificar, actualizar y aprobar la liquidación del crédito por la suma \$52.822.470,56 equivalentes a 209.766,8074 UVrs, a fecha corte 10 de octubre de 2017.

La liquidación del crédito que contenía la actualización de la misma fue presentada por la apoderada de la parte demandada en la suma de \$83.957.177,81, a fecha de corte 28 de febrero de 2022, la cual se fijó en la lista de traslados, y por cuenta de la suscrita no se objetó, teniendo en cuenta que se consideró, se encontraba ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, la sentencia y la última liquidación de crédito aprobada.

El avalúo del inmueble fue aprobado por la suma de \$147.675.550

Ante una eventual participación por cuenta del acreedor ejecutante en la subasta se tiene en cuenta la última liquidación del crédito que ascendería a \$52.822.470,56 y la base del remate partiría de \$103.372.885, suma que distaría ostensiblemente del valor de la liquidación del crédito aprobada y de los dineros que se tendrían que consignar como saldo del remate.

taxativamente señalado como tal en el artículo 321, o en norma especial y, en consecuencia, sobre el particular no es posible hacer interpretaciones extensivas y adicionalmente que se trate de un proceso de menor cuantía y que por tanto se tramite en primera instancia.



Por lo anterior, y como quiera que en la providencia respecto de la cual se pretende el recurso de apelación, no se encuentra contemplada en la normatividad antes mencionada, por lo cual es improcedente la concesión del mismo, toda vez que no se encuentra contemplada para tal fin.

Por último, es preciso señalar que contra el auto que resuelve una reposición no es procedente recurso, salvo que contenga puntos nuevos, en consecuencia, los demás argumentos esbozados por la libelista encaminados a atacar la decisión, no son de recibo en ésta etapa procesal, donde lo que se discute es la procedencia o no de la apelación que fue negada en una primera oportunidad.

Así las cosas, y sin hacer mayores elucubraciones sobre el tema se mantendrá el proveído atacado y como quiera que subsidiariamente se interpuso recurso de queja, se ordenará expedir las copias correspondientes con el fin de ser tramitado y decidido por el superior.

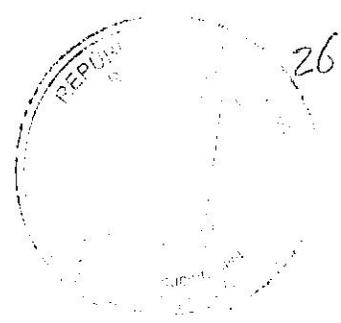
Por lo expuesto, el Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** en su integridad el proveído que en este asunto se dictase **06 de mayo de 2022**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO: CONCEDER** ante los Jueces Civiles del circuito de Ejecución de sentencias, la queja presentada en contra de la providencia antes mencionada.

De conformidad con lo ordenado en los incisos segundo y tercero del artículo 353 del Estatuto General del Proceso concordante con los artículo 323 y 324 ibídem, se concede a la apelante el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso, para que suministre las expensas



SOLICITUD COPIAS			
CHA	02-06-22 RECIBO 366		
LICITANTE	KIMU MONTAÑEZ		
DULA	1000371341		
TELEFONO	31824874141	EMAIL	kimu@kimo.com.ec
JUZGADO DE ORIGEN	AÑO	CONSECUTIVO	JUZGADO DE EJECUCION
74	2016	343	02
CUADERNO	FOLIOS		TOTAL FOLIOS
CUADERNO 1	# 77 al 79 - 76		82
CUADERNO 2	# 123 - 76141 al 143		34
CUADERNO 3	# 428 al 431		50
CUADERNO 4	# 451 al 461		
CUADERNO 5	N/C EN MONO 2012		
CUADERNO 6	RECURSO		
CUADERNO 7	FOTOS SIMPLES		
TOTAL \$		7.500	

06/06/2022 14:08:59 Cajero: caridaza

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ

Terminal: B0070CJ040V1 Operación: 336209200

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 9004064721

Ref 2: 11001400307420160039800

Ref 3: 110012041800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



CREDIFAMILIA VS SANDRA MILENA BUCOS CASTILLO  
Y OTRO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
OFICINA DE APOYO**

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**REF. EJECUTIVO** No. 110014003 074 2016 00398 00 de  
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Contra  
SANDRA MILENA BUSTOS CARRILLO Y RUBEN DARIO ARTEGA  
CORREA

**INFORME SECRETARIAL**

A los 08 días del mes de JUNIO de 2022, se informa al despacho que fueron sufragadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso de QUEJA, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 01 de MAYO de 2022, notificada por el estado No. 080 de fecha 01 de JUNIO de 2022.

Se deja constancia que el usuario se acercó de forma presencial a sufragar el valor de las expensas necesarias para la expedición de las copias en esta secretaría.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**JONATHAN CAÑÓN**